

**INFORME SECRETARIAL: Támará veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
**Luz Dary BECERRA BARRERA**

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

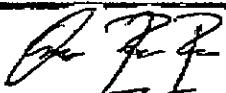
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -**

Támará, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	NUBIA PORRAS RIVERA
DEMANDADO	SOL MICAELA ORTIZ
RADICADO	654004089001 - 2019 - 000102 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA CORRER TRASLADO DE LA TACHA DE FALSEDAD

De la solicitud de tacha de Falsedad del documento contrato de arrendamiento, propuestas en la contestación por la demandada, de conformidad a lo previsto en el art. 270 del Código General del Proceso, córrese traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, para que pida las pruebas sobre los hechos en que ella se fundan. Este término comenzará a correr a partir del día lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las siete de la mañana y vence el día miércoles dos (2) de septiembre del año en curso a la hora de las cinco de la tarde.

*Consejo Superior*  
CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
*de la Judicatura*

  
**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**

Juez

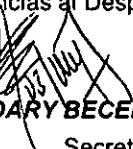
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA  
VEINTIOCHO DE (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 018, Y SE  
PÚBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL  
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103  
C.G.P.

  
**Luz Dary BECERRA BARRERA**

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támará veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –

Támará, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA PREDIO RURAL
DEMANDANTE	JAIME HUGO BARRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FLOIRAN HURTADO HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	854004089001 – 2019 – 000118-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

De conformidad con lo solicitado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el oficio que antecede, se ordena lo siguiente:

Por Secretaría requiérase a la parte actora señor JAIME HUGO BARRERA GONZÁLEZ y a su apoderado Dr. YURY ABDEL GAMALIEL RODRÍGUEZ PRIETO, para que en el término de veinte días se sirvan dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el oficio que antecede; es decir, allegando a esa entidad, un plano del predio objeto de las pretensiones del libelo, debidamente georreferenciado, lo anterior es necesario para evitar posibles nulidades de carácter procesal, relacionadas con el emplazamiento de las personas indeterminadas, por falta de identificación del predio inmueble denominado como FINCA SAN MIGUEL ubicado en la vereda ZUQUIA del municipio de TÁMARA (Casanare) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare), el cual tiene una extensión superficialia de 187 hectáreas más 2000 metros cuadrados según las pretensiones de la demanda, de esta forma este Despacho Judicial realiza un control de legalidad, siguiendo los lineamientos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento a lo anterior, a través de comunicación enviada por correo electrónico e insertándosele el citado oficio; para que se realice la rectificación de la información del predio objeto de las pretensiones. Por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA  
VEINTIOCHO DE (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) POR ANOTACION EN ESTADO N° 018 Y SE  
PÚBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL  
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103  
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL: Támará veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -**

Támará, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

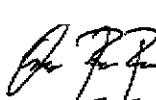
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA ARIZA
RADICADO	654004089001 - 2016 - 00034 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE LA CURADORA AD-LITEM

En razón, a que la señora Curadora Ad - item designada, Dra. **ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, ha manifestado "... que renuncio a mi condición de curadora Ad Litem; toda vez que fui nombrada como funcionaria pública, generando un impedimento para continuar ejerciendo como Abogada dentro del proceso en asunto...", razón por la cual se acepta la renuncia presentada y se procede a designar nuevo Curador.

En consecuencia, de lo anterior, se designa como Curador Ad-item al doctor **LÓPEZ SÁNCHEZ JAIRO ENRIQUE** (jairojels50@hotmail.com), para que represente a la demandada señora **SANDRA PATRICIA ARIZA** y tome el proceso en el estado procesal que se encuentra, para seguir ejerciendo el derecho de defensa de los demandados. Comuníquesele su designación en la forma y términos indicados por el artículo 49 del Código General del Proceso y tome posesión del cargo; por Secretaria déjense las constancias que sean del caso.

Se asigna al Curador Ad-item doctor **LÓPEZ SÁNCHEZ JAIRO ENRIQUE**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)**, para gastos en el ejercicio de sus funciones. La parte actora deberá cancelar la anterior suma de dinero. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente y se debe acreditar dicho pago en el expediente. Es necesario distinguir entre los honorarios que se paguen al Curador Ad-item y los gastos que pueda generar el proceso, éstos se causan a medida que el proceso transcurre. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en si misma que es gratuita y que deben atenderse, necesariamente por el interesado, en razón a que el señor abogado antes citado reside en el Municipio de Yopal y debe desplazarse a Támará a revisar el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA  
VEINTIOCHO DE (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 018 Y SE  
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL  
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103  
C.G.P.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támará veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

Támará, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

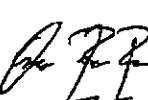
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	HENRY YESID ESPINOSA BERNAL Y ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL
RADICADO	854004089001 - 2016 - 00018 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE LA CURADORA AD-LITEM

En razón, a que la señora Curadora Ad - litem designada, Dra. ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA, ha manifestado "...que renuncio a mi condición de curadora Ad Litem; toda vez que fui nombrada como funcionaria pública, generando un impedimento para continuar ejerciendo como Abogada dentro del proceso en asunto...", razón por la cual se acepta la renuncia presentada y se procede a designar nuevo Curador.

En consecuencia, de lo anterior, se designa como Curador Ad-litem al doctor LÓPEZ SÁNCHEZ JAIRO ENRIQUE (jairoels50@hotmail.com), para que represente a los demandados señores HENRY YESID ESPINOSA BERNAL Y ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL y tome el proceso en el estado procesal que se encuentra, para seguir ejerciendo el derecho de defensa de los demandados. Comuníquese su designación en la forma y términos indicados por el artículo 49 del Código General del Proceso y tome posesión del cargo; por Secretaria déjense las constancias que sean del caso.

Se asigna al Curador Ad-litem doctor LÓPEZ SÁNCHEZ JAIRO ENRIQUE, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)**, para gastos en el ejercicio de sus funciones. La parte actora deberá cancelar la anterior suma de dinero. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente y se debe acreditar dicho pago en el expediente. Es necesario distinguir entre los honorarios que se paguen al Curador Ad-litem y los gastos que pueda generar el proceso, éstos se causan a medida que el proceso transcurre. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en si misma que es gratuita y que deben atenderse, necesariamente por el interesado, en razón a que el señor abogado antes citado reside en el Municipio de Yopal y debe desplazarse a Támará a revisar el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA  
VEINTIOCHO DE (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 018 Y SE  
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL  
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103  
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támará veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

*Luz Dary Becerra Barrera*  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –**

Támará, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ELVER ALEXI CÁRDENAS ROMERO
RADICADO	854004089001 - 2016 - 00051 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE LA CURADORA AD-ITEM

En razón, a que la señora Curadora Ad - item designada, Dra. **ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, ha manifestado "...que renuncio a mi condición de curadora Ad Litem; toda vez que fui nombrada como funcionaria pública, generando un impedimento para continuar ejerciendo como Abogada dentro del proceso en asunto...", razón por la cual se acepta la renuncia presentada y se procede a designar nuevo Curador.

En consecuencia, de lo anterior, se designa como Curador Ad-litem al doctor **LÓPEZ SÁNCHEZ JAIRO ENRIQUE** ([jairojels50@hotmail.com](mailto:jairojels50@hotmail.com)), para que represente al demandado señor **ELVER ALEXI CÁRDENAS ROMERO** y tome el proceso en el estado procesal que se encuentra, para seguir ejerciendo el derecho de defensa del demandado. Comuníquesele su designación en la forma y términos indicados por el artículo 49 del Código General del Proceso y tome posesión del cargo; por Secretaría déjense las constancias que sean del caso.

Se asigna al Curador Ad-litem doctor **LÓPEZ SÁNCHEZ JAIRO ENRIQUE**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)**, para gastos en el ejercicio de sus funciones. La parte actora deberá cancelar la anterior suma de dinero. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente y se debe acreditar dicho pago en el expediente. Es necesario distinguir entre los honorarios que se paguen al Curador Ad-litem y los gastos que pueda generar el proceso, éstos se causan a medida que el proceso transcurre. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en si misma que es gratuita y que deben atenderse, necesariamente por el interesado, en razón a que el señor abogado antes citado reside en el Municipio de Yopal y debe desplazarse a Támará a revisar el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Oscar Raúl Rivera Garcés*  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA  
VEINTIOCHO DE (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 016 Y SE  
PÚBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL,  
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULOS 6 Y ARTÍCULO 103  
C.G.P.

Luz Dary Becerra Barrera  
Secretaria